



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. LUIS DAVID BARRIGA CALDERÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ARRENDADOR**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.5 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II.6 Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “EL ARRENDADOR”:

Eliminado, por contener información considerada como "datos personales", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Chihuahua

II.2 Que dispone del personal y equipo necesarios para el buen desarrollo del servicio objeto del presente Contrato.

II.3 Que tiene interés en participar de la labor que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente Contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

Eliminado, por contener información considerada como "datos personales", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Chihuahua

----- en celebrar el presente instrumento en tener de las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en la transmisión por parte de "EL ARRENDADOR" del uso y goce temporal de 3 equipos de fotocopiado, a instalarse en las oficinas de la Unidad Académica denominada Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de "LA UNIVERSIDAD", ubicada en el campus Universitario II de esta ciudad de Chihuahua, así como en su Extensión Campus Colon.

SEGUNDA.- EQUIPOS. Los equipos a transmitirse para su uso y goce temporal se enlistan a continuación:

- a) Dos equipos marca Canon, modelo IR 3245.
- b) Un equipo marca Canon, modelo IR ADVANCE 4245.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS. Las características de los equipos son las siguientes:

- 1.- Velocidad de 45 impresiones por minuto.
- 3.- Sistema de impresión digital.
- 4.- Impresiones tamaño carta, oficio y doble carta.
- 5.- Alimentador automático de originales.
- 6.- Terminador de impresiones (para hacer juegos).
- 7.- Impresiones por ambos lados.
- 8.- Conexión a red.

CUARTA.- PAGO DEL SERVICIO. "LA UNIVERSIDAD", pagará a "EL ARRENDADOR" por concepto de contraprestación del uso y goce de los bienes descritos en la cláusula que antecede, la cantidad mensual de \$8,874.00 (ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

Las partes acuerdan que cada copia tendrá un costo de \$0.15 ctvs. más IVA y a fin de determinar el número de copias consumidas se cotejará con el resultado que arroje la lectura de cada máquina, haciendo corte mensual para estos efectos.

QUINTA.- MODALIDAD PARA EL PAGO. Los pagos referidos en la cláusula anterior, para poder ser efectuados requerirán previa presentación de la factura relativa ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de "LA UNIVERSIDAD". Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

La factura señalada con anterioridad, se deberá presentar dentro de los primeros cinco días del mes de siguiente al que se haga el corte de la lectura de las máquinas, en la Secretaría Administrativa de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas, lugar en que será pagada la misma atendiendo a los lineamientos de pago manejados por la propia Secretaría.

SEXTA.- CONDICIONES PACTADAS. "EL ARRENDADOR", incluye a su cargo los bienes consumibles y el mantenimiento necesario para la utilización de los bienes arrendados, entendiéndose dentro de éste último el tóner, servicio técnico, manuales técnicos, materiales, refacciones, herramienta, equipo de transporte.

Así como un servicio técnico correctivo con un tiempo de respuesta no mayor a cuatro horas hábiles.

Por su parte la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de "LA UNIVERSIDAD", se obliga a usar y destinar los equipos de fotocopiado, exclusivamente para la obtención de las copias requeridas de acuerdo a sus necesidades.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. La vigencia de este instrumento jurídico será a partir del 1 de abril y hasta el 30 de junio del 2022. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado anticipadamente mediante aviso por escrito con diez días naturales.

OCTAVA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD", podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a "EL ARRENDADOR", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por defectos o vicios ocultos en el equipo de fotocopiado objeto del presente Contrato.
2. Por una atención deficiente en el mantenimiento y/o reparación del equipo de fotocopiado, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Quinta.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD", concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este Contrato.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de “EL ARRENDADOR” de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.5 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por “LA UNIVERSIDAD” para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generara un interés legal, hasta su total liquidación.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. “EL ARRENDADOR”, asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a “EL ARRENDADOR” para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este Contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, “EL ARRENDADOR” responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a “LA UNIVERSIDAD”, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y “EL ARRENDADOR” manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente Contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita “LA UNIVERSIDAD”, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. “LA UNIVERSIDAD”, no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a “EL ARRENDADOR” por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA CUARTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 1 de abril del 2022.


**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL

POR EL ARRENDADOR


C. LUIS DAVID BARRIGA CALDERÓN

TESTIGOS


DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y
CIENCIAS BIOMÉDICAS


C.P. FELIX ANDRÉS ROQUE CORONA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA
FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS
BIOMÉDICAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. LUIS DAVID BARRIGA CALDERÓN, EN 1 DE ABRIL DEL 2022, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----